á los quince días del mes de Julio de mil novecientos once.—El Presidente del Ayuntamiento, (firmado) :— Jorge de Lemos.— El Administrador de Hacienda, (firmado) :—R. A. Polanco".

Vista la atribución 2ª del artículo 24 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Unico: Aprobar en todas sus partes el transcrito contrato.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los quince días del mes de marzo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente, S. Otero Nolasco.—Los Secretarios:—C. A. Nouel.—M. M. Sanabia.

Núm. 5053.—LEY que crea una escuela de comercio en Puerto Plata.—G. O. Núm. 2281 del 23 de Marzo 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1º Se crea una Escuela de Comercio cuyo objeto será la enseñanza de las materias que capaciten para el ejercicio del comercio, para el desempeño de empleos administrativos y para la gerencia de establecimientos industriales.

§ La Escuela de Comercio tendrá su asiento en la ciudad de Puerto Plata.

Art. 2º Anualmente se consginará en la Ley de Presupuesto la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS como dotación de la Escuela de Comercio.

§ Esta suma será distribuida de la manera siguiente:

Un Director	$ 2.400	anuales.
Un sub-director	1.500	"
Un profesor secretario	720	"

Para profesores	2.000	"
Un conserje	180	"
Un mozo de órdenes	120	"
Gastos de escritorios y demás	280	"
	$ 7.200	anuales.

Art. 3º La enseñanza de la Escuela de Comercio se hará en tres años, cursándose las asignaturas siguientes: Gimnasia, Caligrafía, Inglés, Francés, ó Alemán, Geografía física, política, industrial, y comercial, Historia del Comercio, Geometría, Aritmética y Algebra, Historia Natural, Contabilidad mercantil, Mecanografía y Taquigrafía, Gramática práctica, Correspondencia, Geografía agrícolo-comercial de la República Dominicana, Derecho comercial, Economía Política, Física, Química Industrial. Derecho Internacional mercantil, Derecho administrativo, Estadística y Catastro, Institución consular, Banco modelo.

§ Queda á cargo de la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública formular los programas para la enseñanza y para los exámenes en la Escuela de Comercio.

Art. 4º Para ser alumno de la Escuela de Comercio se requiere: ser mayor de catorce años, presentar certificado de buenas costumbres, expedido por el Síndico de la Común de residencia del interesado y rendir ante el Consejo de Dirección de la Escuela, á satisfacción de éste, un exámen en las asignaturas que comprenden el 1º y 2º curso teóricos del programa de las Escuelas Normales.

§ Se exceptúan de estas disposiciones los que presentaren certificados de haber cursado los 1º y 2º cursos teóricos en las Escuelas Normales y los que tuvieren títulos de Bachiller ó Institutor.

§§ El Consejo de Dirección de la Escuela estará compuesto por el Director, el Sub-director, el profesor-secretario y dos profesores de la misma Escuela.

Art. 5. A los alumnos que hayan sido aprobados, mediante exámen, en las asignaturas correspondientes á los tres años de estudios, se les expedirá el diploma de *Perito Comercial.*

§ Este diploma confiere á un ciudadano hábil para el desempeño de cargos públicos derecho de preferencia para ocupar las plazas en las oficinas de la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio, en la Cámara de Cuentas, en la Contaduría General

de Hacienda, en las Administraciones de Hacienda y de Correos, en las Aduanas, Cancillerías de Consulados, Dirección General de Estadística, así como también para el nombramiento de Profesores de la Escuela de Comercio y de Intérpretes Judiciales y del Gobierno.

Art. 6º El Poder Ejecutivo dispondrá todo lo concerniente á la organización y régimen interior de la Escuela de Comercio.

Art. 7º La presente ley deroga toda otra en lo que le sea contraria.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los seis días del mes de Marzo de 1912, año 69 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Persidente:—S. Otero Nolasco.—Los Secretarios:—C. A. Nouel.—M. M. Sanabia.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los catorce días del mes de Marzo de 1912, año 69 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—José R. López, Leovigildo Cuello.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías correspondientes, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 22 días del mes de Marzo de 1912; año 69 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente de la República,

E. VICTORIA.

Refrendado:—El Secretario de E. de Hacienda y Comercio:—Francisco A. Córdova.

Refrendado:—El Secretario de E. de Justicia e Instrucción Pública:—A. M. Soler.